



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 314 -2019-ANA-AAA.TIT

Puno, 08 AGO 2019

VISTO:

El expediente administrativo presentado ante la Administración Local de Agua Juliaca, ingresado con C.U.T. N° 126040-2019, tramitado por la señora Silvia Castillo Bernedo, con DNI. N° 02442571, sobre regularización de Licencia de Uso de Agua con fines agrarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 44°, precisa que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. En el artículo 45° se encuentran las clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua;

Que, la referida norma establece en su artículo 47°, que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes. Asimismo, en los artículos 56° y 57° se encuentran los derechos que confiere de uso y las obligaciones de los titulares;

Que, en el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el numeral 65.3 del artículo 65° y los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, disponiendo en su artículo 79° numeral 79.1 los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, la Resolución Jefatural N° 07-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales", en el artículo 22°, establece las características de la licencia de uso de agua, estableciendo en su numeral 22.2°, que en la Resolución que otorga licencia de uso de agua se asignará un volumen anual, desagregando en periodos mensuales o mayores, determinando en función a la disponibilidad acreditada en el estudio de aprovechamiento hídrico;

Que, en este contexto la administrada, mediante solicitud de fecha 01.07.2019, solicita licencia de uso de agua con fines agrarios, anexando a folios 02 al 29, la Memoria Descriptiva para formalización de derechos de uso de agua superficial para uso con fines agrarios, con los respectivos planos y anexos, a folios 32 y 33, copia de la Escritura Pública de Compra Venta de Bien Inmueble, de fecha 23.04.2007, del predio rustico denominado CCACHO PUJIO, acreditando la propiedad donde hará uso del recurso hídrico; a folios 34, obra copia de la Resolución Administrativa N° 125-2005-DRAP-ATDRJ, del 10.08.2005, a nombre del señores Orestes Castillo Aliaga y Criólogo Castillo Marín, que otorga permiso para el uso de agua con fines agrarios a del manantial Totorpujio, con un caudal de hasta $Q=0.50$ lps, y; siendo el primero de los mencionados quien realiza la venta del predio rustico a favor de la recurrente, a folios 38 y 39, el recibo por pago de Derecho de Tramite de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial y por Inspección Ocular, de acuerdo al TUPA de la ANA, a folios 42 y 43, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, del 16.07.2019, efectuada por la Administración Local de Agua Juliaca, donde consta la identificación de la fuente de agua, con ubicación de sus coordenadas UTM y aforo de caudal respectivo, y; en razón de obrar en el expediente administrativo, copias simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, evaluado el expediente administrativo, por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, emite el Informe Técnico N° 050-2019-ANA-AAA.AT/OMOC, del 26.07.2019, recomendando: a) Acreditar, la disponibilidad hídrica de agua superficial y autorizar, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para uso productivo con fines agrarios, el cual cuenta con: Una (01) Captación rustica y un (01) Canal rustico de sección irregular, con puntos de captación en coordenadas UTM (WGS 84) Manantial Totorpujio, Este: 363937 m, Norte: 8268549 m, para aprovechar un volumen total de hasta 2,184 m³/año, fuente de agua ubicado en el Sector Ccacho Pujio, jurisdicción del distrito de Cabana, provincia de san Román, departamento y región de Puno, b) Otorgar, licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, a favor de la Sra. Silvia Castillo Bernedo, para el aprovechamiento de las aguas en el Manantial Totorpujio, por un volumen de 2,184 m³/año, para un área bajo riego de hasta 0.10 has, para el predio rustico denominado "Ccacho Pujio", fuente de agua ubicado en el Sector Ccacho Pujio jurisdicción del distrito de Cabana, provincia de san Román, departamento y región de Puno, c) según el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) de la AAA Titicaca, la R.A. N° 125-2005-DRAP-ATDRJ, no se encuentra vigente, razón por la cual se continuo con el trámite correspondiente, d) Respecto a la Certificación Ambiental, el administrado viene utilizando el agua con fines agrarios de manera individual, cuya área de riego corresponde a 0.10 Has., del mismo modo se sustenta la no presentación del requisito, según como lo menciona la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, donde se modifica el listado en relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego, donde menciona en el punto 01, que la producción agrícola, destinados a cultivos desarrollados de manera intensiva en superficies mayores a diez (10) Has., requieren de la Certificación Ambiental, bajo ese contexto el administrado no requeriría del instrumento ambiental;

Que, en el presente procedimiento administrativo se aplicó el Memorándum (M) N° 049-2016-ANA-DARH, con lo cual se dispone el Procedimiento para el trámite de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho, el mismo que forma parte del Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA, el cual concluye que; Para el otorgamiento de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblacionales, **se realizará en un solo procedimiento la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, y de forma paralela, se iniciará un proceso administrativo sancionador por**

ejecutar obra en fuente natural y el uso del agua sin autorización, dentro de los alcances de la Ley 29338 y su Reglamento y que fue precisada mediante Memorándum (M) N° 15-2017-ANA-DARH, donde se indica que "los requisitos a presentar por el administrado en la solicitud de otorgamiento de licencia en el supuesto antes indicado, están referidos a la certificación ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad, ambos otorgados por el sector de la actividad correspondiente.

En ese sentido, mediante el Memorándum N° 1433-2019-ANA-AAA.TIT (CUT. N° 147537-2019), se ha dispuesto que la Administración Local de Agua Juliaca, aperture el procedimiento administrativo sancionador, en contra de la señora Silvia Castillo Bernedo, procedimiento que se encuentra en trámite, por el órgano instructor.

Que, con el visto bueno del Área Técnica y el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 374-2018-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Acreditar, la disponibilidad hídrica de agua superficial y **autorizar**, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para uso productivo con fines agrarios, el cual cuenta con: Una (01) captación rústica y un (01) canal rústico de sección irregular, tramitado por la Sra. Silvia Castillo Bernedo; con puntos de captación en coordenadas UTM (WGS 84) Manantial Totorpujio, Este: 363937 m, Norte: 8268549 m, para aprovechar un volumen total de hasta 2,184 m³/año, fuente de agua ubicado en el Sector Ccacho Pujio, jurisdicción del Distrito de Cabana, Provincia de San Román, Departamento y Región de Puno, según el Informe Técnico N° 050-2019-ANA-AAA.TIT-AT/OMOC, que forma parte del expediente administrativo.

ARTICULO 2°.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial, para uso productivo con fines agrarios, a favor de la Sra. **Silvia Castillo Bernedo**, para el aprovechamiento de las aguas en el **Manantial Totorpujio**, por un volumen de 2,184 m³/año, para un área bajo riego de hasta 0.10 has, para el **predio rustico denominado "Ccacho Pujio"**, fuente de agua ubicado en el Sector Ccacho Pujio, jurisdicción del Distrito de Cabana, Provincia de San Román, Departamento y Región de Puno, según el Informe Técnico N° 050-2019-ANA-AAA.TIT-AT/OMOC, que forma parte del expediente administrativo, según el siguiente esquema:

Fuente de Agua		Ubicación de la captación								
		Política			Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica-Código	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
									Este (m)	Norte (m)
Manantial	Totorpujio	Puno	San Román	Cabana	Ilipa	UH:0174	WGS 84	19 Sur	363937	8268549

Fuente de Agua		Und.	Caudal y Volumen Mensual Disponible Mensualizado												Volumen Anual (m ³)
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Totorpujio	Has	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	
		l/s	0.04	0.04	0.06	0.09	0.09	0.08	0.06	0.05	0.06	0.07	0.10	0.09	
		m ³	107	97	161	233	241	207	161	134	156	187	259	241	2,184
Disponibilidad Total		Has	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	0.10	
		l/s	0.04	0.04	0.06	0.09	0.09	0.08	0.06	0.05	0.06	0.07	0.10	0.09	
		m ³	107	97	161	233	241	207	161	134	156	187	259	241	2,184

ARTICULO 3°.- El otorgamiento de la Licencia no constituye reconocimiento de propiedad ni derecho alguno sobre el predio o lugar en el cual se hace uso del agua. Asimismo, no exime de responsabilidad alguna por haber infringido la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTICULO 4°.- Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del D.S. 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 5°.- Disponer, que en el plazo de 90 días, rigiendo al día siguiente de haber sido notificado, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Juliaca, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso, iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua Juliaca, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 6°.- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 7°.- Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; al Área Técnica de esta Autoridad para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA); otra a la Administración Local de Agua Juliaca, y, encargar a ésta última la notificación de la presente, a la administrada, con domicilio en Jr. Sandia N° 987, Barrio Santa Bárbara de la ciudad de Juliaca, (cel: 951650358). Asimismo, publicar la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gov.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ING. OMAR VELASQUEZ FIGUEROA
Director
Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca



Cc. Arch
OVf/gags.